

RESOLUCIÓN No. 00298

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2010ER51964 del 4 de octubre de 2010, el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicada en la Avenida Carrera 57 No. 97-55 sentido Sur-Norte, localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 6021 del 20 de octubre de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 7015 del 25 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 57 No.97-55 sentido Sur-Norte, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de octubre de 2010 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, con constancia de ejecutoria del 9 de noviembre de 2010.

Página 1 de 16

Que mediante Radicado No 2012ER104313 del 29 de agosto de 2012, el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 57 No.97- 55 sentido Sur-Norte, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Radicado No 2013EE098204 del 01 de agosto de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió a la sociedad **VALLA MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**.

Que posteriormente, mediante Radicado No 2013ER105384 del 16 de agosto de 2013, el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, dio respuesta al requerimiento hecho por esta entidad, aportando el estudio de suelos y el reporte fotográfico del elemento publicitario sobre el que se solicitó la prórroga.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 00285 del 10 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 01402 del 16 de mayo de 2018, por medio de la cual se prorroga el Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA** para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 68 No 95 – 85 (dirección catastral actual) sentido Sur-Norte, Localidad de Suba de esta ciudad, dirección que refleja el Certificado de tradición del predio identificado con el Nro de Matricula 50N -1229279, aportado con la solicitud de prórroga mediante Radicado No 2012ER104313 del 29 de agosto de 2012. Dicha decisión fue notificada personalmente el 18 de junio de 2018 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, con ejecutoria del 26 de junio de 2018.

Que mediante Radicado No 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No.95- 55 (dirección actual) sentido Sur-Norte, localidad de Suba de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07715 de 14 de julio de 2022 con radicado 2022IE175510 en el que se concluyó lo siguiente:(...)

“(…)

2. OBJETIVO:

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga del registro presentada con el Rad. No 2021ER93799 del 14/05/2021, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 95-85 (Dirección catastral), sentido Sur- Norte, de propiedad de la sociedad, VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S con NIT: 800.148.763-1, cuyo representante legal es el señor: PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS identificado con C.C. No 19.223.706, el cual, cuenta con registro otorgado según Resolución 01402 del 16/05/2018, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por el solicitante y verificado en la visita técnica realizada, según acta de visita No 202755 del 26/04/2022.

(...)

5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Vista panorámica del lugar donde se ubica la valla en la Avenida Carrera 68 N° 95-85 orientación SUR- NORTE.



Foto 2. Vista panorámica del panel y la estructura ubicada en la Avenida Carrera 68 N° 95-85 orientación SUR- NORTE.



Foto 3. Vista panel y estructura del elemento y registro en la Avenida Carrera 68 No 95-85 orientación Sur-Norte.

(...)

7. VALORACIÓN TÉCNICA

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría, con el Rad. 2012ER104313 del 29/08/2012 correspondiente a la primera prórroga y el Rad.2013ER105384 del 16/08/2013, con el cual se dio respuesta al requerimiento 2013EE098204 del 01/08/2013 para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería, realizado en su conjunto y contexto, permite concluir, que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo: **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de Prórroga del registro según Rad. No 2021ER93799 del 14/05/2021, ubicado en la Avenida Carrera 68 No 95-85, sentido **Sur -**

Norte, actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada, **ES VIABLE** ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **OTORGAR LA PRÓRROGA** del registro al elemento revisado y evaluado. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, mediante el radicado 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 07715 de 14 de julio de 2022, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida Carrera 68 No. 95 -85 (dirección catastral) orientación Sur - Norte de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 5589 de 2011 *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante Radicado No 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, se anexó el recibo de pago 5098423001 del 11 de mayo de 2021, expedido por la Dirección Distrital de la Tesorería.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”**, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro de elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4º. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.
(...)"*

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4. - PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

“Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular, presentada por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, mediante Radicado No 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No 07715 del 14 de julio de 2022, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, de la referida mención normativa, como primera medida debe observarse si el Radicado No 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021 se ajusta al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en el que se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra precedente esta Subdirección, entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en la cual refiere *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario”* (subrayado fuera del texto).

Que, así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución No 7015 del 25 de octubre de 2010, prorrogada a través de la Resolución No 01402 del 16 de mayo de 2018, la cual fue notificada personalmente el 18 de junio de 2018 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía 19.223.706 en calidad de representante legal de la sociedad y ejecutoriada el 26 de junio del mismo año, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 28 de junio de 2021, y por tanto, 30 días hábiles previos al vencimiento, se entienden del 13 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021, por tanto, se puede evidenciar que la solicitud de prórroga allegada bajo Radicado No 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, como son entre otras, haberse presentado dentro del término legal establecido, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No 07715 del 14 de julio de 2022 con Radicado No 2022IE175510, determinó que el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 95 -85 con orientación visual sentido Sur – Norte, de la localidad de Suba de esta Ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento, así como también determinó que el elemento cumple estructuralmente con los requisitos exigidos.

Que, mediante Radicado No 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, anexo el recibo de pago No 5098423001 del 11 de mayo de 2021, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, acreditando así el pago de la tarifa para el cobro de los

servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 95 -85 con orientación visual sentido Sur – Norte, de la localidad de Suba de esta Ciudad, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.148.763-1, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital"

Que, una vez revisada la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S** con NIT. 800148763-1, mediante radicado 2021ER93799 del 14 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 07715 del 14 de julio de 2022, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Legal Ambiental bajo radicado 2017IE264074, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente:

“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, se delega en La Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800148763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS** con cedula de ciudadanía No. 19.223.706, o quien haga sus veces, prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 95 -85 orientación (Sur-Norte), de la localidad de Suba de esta ciudad, como se describe a continuación:

| TIPO DE SOLICITUD: | EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------|-------------------------------|
| PROPIETARIO DEL ELEMENTO: | VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 800148763-1 | SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA: | 2021ER93799 del 14/05/2021 |
| DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: | CL 167 No. 46-34 | DIRECCIÓN PUBLICIDAD: | Avenida Carrera 68 No. 95 -85 |
| USO DE SUELO: | ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE – AAE RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. | SENTIDO: | Sur-Norte |
| Tipo de solicitud: | Prórroga publicitaria con registro | Tipo elemento: | Valla Tubular Comercial |
| Término de vigencia del registro | Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo | | |

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de esta podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro o la prórroga.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 95 -85 orientación (Sur-Norte), de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del

Página 14 de 16

término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 800148763-1 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la CL 167 No. 46-34; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: comercial@vallasmodernas.com, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

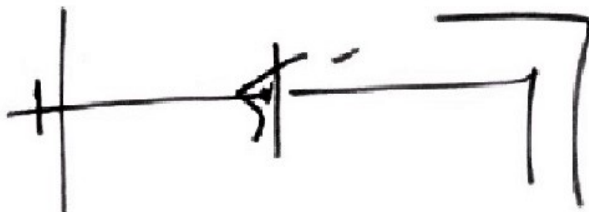
ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38,

con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de febrero de 2023



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2010-2225

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

04/01/2023

Revisó:

Aprobó:

Firmó: